



*RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada a la fábrica de fertilizantes líquidos "Fertiex, S.L.", en el término municipal de Don Benito. (2008061094)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 14 de febrero de 2006 tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) a nombre de Don Iluminado Liviano Ayuso, gerente de la empresa FERTIEX, S.L. con CIF: B-06201255, para la Fábrica de Fertilizantes Líquidos, en el término municipal de Don Benito (Badajoz).

Segundo. El proyecto consiste en la adaptación de las instalaciones existentes de una fábrica dedicada al diseño, fabricación y distribución de abonos líquidos a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, dentro de la categoría 4.3. relativa a "Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos)".

La fábrica de fertilizantes líquidos se ubica en la parcela A-20 del Polígono Industrial San Isidro del término municipal de Don Benito sobre una superficie de unos 6.000 m<sup>2</sup>. El acceso a las instalaciones se realiza a través de la vía s/n., del polígono industrial, que discurre por el lado sur de las instalaciones.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada fue sometida a trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 71, de 21 de junio de 2007. Durante el periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, se han recabado los siguientes informes:

1. En virtud del cumplimiento del artículo 15 de la Ley 16/2002, el promotor solicita al Ayuntamiento de Don Benito un informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, con fecha de 7 de octubre de 2005. Copia de dicha solicitud es presentada ante esta Dirección General de Medio Ambiente junto con la documentación que acompaña a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada.

A fecha de 8 de octubre de 2007 el Ayuntamiento de Don Benito emite dicho informe favorable sobre la adecuación del proyecto al planeamiento urbanístico vigente, que se recibe en esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) con fecha de 10 de octubre de 2007.

2. Mediante escrito de fecha 27 de marzo de 2007, la DGECA solicita a este Ayuntamiento que manifieste si la documentación de solicitud de AAI es suficiente y adecuada para emitir el informe referido en el artículo 18 de la Ley 16/2002. Además, en el mismo escrito, y para dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley 16/2002, en su redacción establecida



por la Ley 27/2006, se solicita que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la AAI de esta instalación industrial, mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002, con fecha de 17 de agosto de 2007, se solicita por parte de la DGECA un segundo informe al Ayuntamiento de Don Benito, instándole a pronunciarse sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que resulten de su competencia. A fecha de hoy no se ha recibido documentación alguna que haga referencia al respecto, conforme a lo establecido por el citado artículo 18 se ha proseguido con las actuaciones.

3. En base al artículo 12c de la Ley 16/2002, esta DGECA solicita a la Confederación Hidrográfica del Guadiana a fecha de 27 de marzo de 2007, valoración de la conveniencia de requerir documentación para la evaluación de la Autorización de Vertido de la instalación en cuestión. Con fecha de 22 de junio de 2007, se recibe contestación por parte de este Organismo de Cuenca poniendo de manifiesto que la actividad en cuestión no precisa de autorización administrativa por parte de ese Organismo de Cuenca en materia de vertidos por no ser susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico.

Quinto. Existe informe de impacto ambiental favorable, con fecha de 3 de octubre de 2002, emitido en virtud del artículo 4 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Mediante escrito de fecha 18 de octubre de 2007, y para cumplir con el artículo 20 de la Ley 16/2002, se da trámite de audiencia al titular de esta actividad industrial.

Séptimo. Se remite la propuesta de resolución de AAI al titular de la instalación a fecha de 16 de noviembre de 2007. Con fecha de 14 de diciembre de 2007, se reciben alegaciones al contenido de la propuesta de resolución. En el Anexo II de la presente Resolución se recogen dichas alegaciones, que han sido tenidas en cuenta en el condicionado contenido en esta autorización.

Octavo. Con fecha de 28 diciembre de 2007 se remite una propuesta modificada de resolución de AAI al titular de la instalación. Al contenido de esta propuesta se reciben alegaciones con fecha de 21 de enero de 2008. En el Anexo II de la presente Resolución se recogen dichas alegaciones, que han sido tenidas en cuenta en el condicionado contenido en esta autorización.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h. de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y según el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.



Segundo. La instalación de referencia se incluye en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, por tratarse de una actividad encuadrada en la categoría 4.3. de su Anexo I, relativa a "Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos)".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

**S E R E S U E L V E :**

OTORGAR la Autorización Ambiental Integrada a FERTIEX, S.L., para la fábrica de fertilizantes líquidos, ubicada en la parcela A-20 del Polígono Industrial San Isidro, del término municipal de Don Benito (Badajoz), con n.º de expediente AAI 06/4.3./1, a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto cuando ésta contradiga el citado condicionado, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad industrial en cada momento.

- a- Condiciones de operación de la planta

1. La explotación de la planta de fabricación de fertilizantes líquidos se efectuará bajo las condiciones técnicas que se citan a continuación, a los solos efectos de la protección del medio ambiente y de la salud de las personas, de modo que se garantice el cumplimiento del objeto y las disposiciones de la Ley 16/2002:
  - 1.1. No se autoriza el almacenamiento, la manipulación ni el uso de Nitrato Amónico sólido o de cualquier abono a base de Nitrato de Amonio (simple o compuesto) que sobrepase el valor de concentración de nitrógeno debida al Nitrato de Amonio del 28% en peso.
  - 1.2. En lo que respecta a la utilización en el proceso del Nitrato Amónico sólo se autoriza:
    - El almacenamiento y manipulación del Nitrato Amónico con contenido en nitrógeno debido al Nitrato de Amonio inferior al 28%, no debiendo contener sustancias combustibles en un porcentaje de más del 0,4%, que se almacenará en una zona correctamente habilitada para tal fin, con capacidad máxima de 350 Tm.
    - La utilización de soluciones acuosas de Nitrato Amónico cuya concentración de Nitrato de Amonio sea inferior al 80% en peso. Estas disoluciones no se elaborarán en las instalaciones autorizadas, con la salvedad de la solución nitrogenada al 7% de nitrógeno (con una concentración en nitrato amónico del 20%), cuya fabricación queda autorizada en las condiciones especificadas en el Anexo II.
  - 1.3. Se autoriza la actividad de fabricación de los productos finales relacionados en proyecto, no permitiéndose el uso y la elaboración de soluciones acuosas de Nitrato de Amonio cuya concentración de Nitrato de Amonio supere el 80% en peso.
  - 1.4. No se admite la actividad de almacenamiento para material de desecho del proceso de fabricación, así como para nitrato de amonio y preparados de nitrato de amonio, abonos simples a base de nitrato de amonio y abonos compuestos o complejos a



base de nitrato de amonio que sean devueltos por el usuario final para su reelaboración, reciclado o tratamiento.

- 1.5. El almacenamiento de Nitrato Potásico se realizará en una zona correctamente diseñada a tal efecto: Se habilitará un área de almacenamiento que cumpla con las características técnicas y medidas de seguridad adecuadas para este tipo de producto, que por su naturaleza comburente deberá cumplir, entre otros aspectos, que sea una zona seca y ventilada, alejada de materiales combustibles, agentes reductores, ácidos, metales, materiales orgánicos, fuentes de calor o llama.
- 1.6. En el área de almacenamiento deberán cumplirse normas estrictas de orden y limpieza. Concretamente, la zona de almacenamiento de materias primas sólidas se mantendrá limpia y bien ventilada. Se restringirá el tamaño de las pilas o montones. Se dejará un espacio libre de 1 metro mínimo alrededor de los montones. Se evitará la exposición directa de los productos a la luz solar.
- 1.7. A modo de protección se instalará en la zona de almacenamiento de materias primas sólidas un dispositivo pararrayos.
- 1.8. En general, para todos los productos químicos almacenados en la instalación, deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente el de aquellas que recojan en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.

- b - Tratamiento y gestión de los residuos

Residuos no peligrosos

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>1</sup>
Mezcla de residuos municipales	Materiales de oficina	20 03 01
Envases de papel y cartón	Residuos de envases	15 01 01
Papel y cartón	Papel y cartón desechados	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Pilas alcalinas	Material de oficina	16 06 04
Residuos sólidos generados en la limpieza de la balsa	Limpieza periódica de la balsa	19 08 14
Material retirado tras el filtrado del agua recogida en la balsa	Reutilización del efluente residual industrial	19 09 01



## Residuos Peligrosos

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Aceites agotados	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02*
Absorbentes, filtros de aceite usados y trapos de limpieza impregnados contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 02 02*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos y de plástico contaminados	15 01 10*
Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Materias primas o productos acabados desechados o inservibles	16 05 07*
Pilas que contienen mercurio	Material de oficina	16 06 03*
Tubos fluorescentes	Iluminación de instalaciones	20 01 21*
Baterías de plomo	Maquinaria de las instalaciones	16 06 01*
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosa	Impresoras y fotocopiadoras	08 03 17*
Residuos sólidos generados en el filtrado de las aguas contenidas en la balsa y en la limpieza de éstas	Limpieza periódica de la balsa y tratamiento del efluente residual industrial	19 08 13*

\* Residuos Peligrosos según la LER.

<sup>1</sup> Lista Europea de Residuos

Cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicado a esta DGECA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada del mismo que habrá de llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI).

3. Junto con el certificado descrito en el punto 2 del apartado g) de la presente Resolución, el TAAI deberá justificar ante esta DGECA que tipo de gestión y que Gestores Autorizados, en su caso, se hacen cargo de los residuos generados con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGECA procederá entonces a la revisión y actualización de los datos de la instalación en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.
4. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
5. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.



6. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial se depositarán temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o a su valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
7. Los lodos generados en la balsa de retención de efluentes se caracterizarán para determinar su naturaleza, tipología y la posibilidad de valorización de los mismos mediante su empleo como abono agrícola en terrenos de cultivo. Se atenderá, en este último caso, a lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. El resultado de la caracterización y la correspondiente justificación de su destino final se entregarán ante la DGECA junto con el certificado referido en el punto 2 del apartado g) de la presente Resolución. En caso de no poder utilizar estos lodos con fines agronómicos, se procederá a su retirada mediante Gestor de Residuos Autorizado.
8. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en esta AAI por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso serán acordes a las prescripciones que establece al respecto la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. En la instalación se identifica como principal foco de emisión una caldera de producción de vapor de 0,5 MW de potencia térmica que utiliza gasóleo B como combustible.
3. El proceso de carga de las tolvas que alimentan a los reactores lleva asociada la emisión de partículas sólidas.
4. Valores Límite de Emisión (VLE) a la atmósfera:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de Carbono (CO)	500 mg/Nm <sup>3</sup>
Partículas (Partículas Totales)	100 mg/Nm <sup>3</sup>
Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> )	1.700 mg/Nm <sup>3</sup>
Óxidos de nitrógeno, expresados como dióxido de nitrógeno (NO <sub>2</sub> )	615 mg/Nm <sup>3</sup>





Los VLE serán valores medios, medidos de conformidad con lo establecido en el apartado h. de la presente Resolución y considerando un contenido de O<sub>2</sub> del 3%.

5. Se llevarán a cabo todas aquellas acciones previstas en proyecto para la prevención y reducción de las emisiones a la atmósfera: control periódico de los parámetros de la combustión mediante analizador de la temperatura de humos, opacidad, nivel de CO<sub>2</sub>, y ajuste del quemador para que la combustión se efectúe de forma óptima y cumpliendo los límites legales. Se llevará a cabo un mantenimiento periódico regular de la caldera por empresa especializada externa.
6. Se evitará la generación excesiva de polvo con un correcto manejo de la pala cargadora de la materia prima en tolvas y con un adecuado aislamiento térmico de las zonas de almacén de la materia prima.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación de las aguas

1. En las instalaciones de FERTIEX, S.L. se distinguen dos redes separativas de aguas residuales: Una red para aguas sanitarias y pluviales, que son dirigidas a colector municipal; y otra para las aguas residuales de proceso (aguas de limpieza de camiones e instalaciones y derrames accidentales en las instalaciones de proceso), canalizadas hacia la balsa de recogida de vertidos.
2. Datos del vertido canalizado a la balsa.
  - Procedencia: Aguas residuales procedentes de la fábrica de fertilizantes líquidos.
  - Municipio: Don Benito.
  - Provincia: Badajoz.
  - Características del vertido: Aguas de lavado de camiones cisterna, aguas de limpieza de las instalaciones de proceso (reactores y depósitos de almacén de soluciones) y derrames accidentales.
  - Localización del punto de vertido: Parcela A-20 del Polígono Industrial San Isidro del término municipal de Don Benito.
  - La cota máxima de llenado correspondiente a la capacidad útil de la balsa se situará 0,5 metros por debajo de la coronación.
3. Instalaciones de tratamiento y evacuación
  - El sistema utilizado para acumular las aguas residuales consiste en una balsa de 516 m<sup>3</sup> de capacidad útil constituida por material impermeable compuesta de una lámina antipulsante geotextil de 200 g/m<sup>2</sup> y una lámina de Polietileno de Alta Densidad (PEAD) de 1,5 mm de espesor, soldada con canal de comprobación central.
  - Las aguas de limpieza de las instalaciones de proceso y los derrames accidentales ocurridos en las mismas se recogen en cubetos protectores que desaguan a un sistema propio de canalización soterrado que conduce las aguas hasta la balsa de retención.
  - Las aguas de lavado de camiones cisterna, mediante un sistema de sumidero y alcantarillado, son recogidas y canalizadas hacia la balsa.



- Las aguas sanitarias y pluviales desaguan a la red municipal mediante una red de saneamiento separativo.
- No se permitirá en ningún caso la evacuación de cualquier tipo de agua residual de origen industrial a la red de saneamiento municipal. Así mismo, en el artículo 11 del Reglamento municipal de vertidos y depuración de las aguas residuales del Ayuntamiento de Don Benito, se definen un serie de vertidos catalogados como prohibidos, que igualmente no podrán ser evacuados a la red de saneamiento municipal de ese Ayuntamiento.
- Se evitará el acceso innecesario de aguas de escorrentía pluviales a la balsa de retención con objeto de evitar volúmenes adicionales de agua a retener. Para ello la balsa contará con una cuneta perimetral de protección que impida la introducción de aguas de escorrentía a la misma.
- Se efectuará la limpieza de los sedimentos acumulados en la balsa, al menos una vez al año y mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de la misma.
- En general, en todo lo relativo al vertido se atenderá a las prescripciones establecidas en el Reglamento municipal de vertidos y depuración de las aguas residuales del Ayuntamiento de Don Benito.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona industrial o de preferente localización industrial.
2. A efectos de la aplicación de los niveles de ruido y vibraciones admisibles, la planta funcionará en horario diurno.
3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo (N.R.E.) sobrepase a límite de propiedad los valores establecidos en el artículo 12.3 del Decreto 19/1997. Se acometerán las adaptaciones necesarias en las instalaciones de la planta con objeto de cumplir con los citados N.R.E.

- f - Condiciones generales

1. Los dos depósitos para almacenamiento de gasóleo, con capacidad cada uno de ellos para contener 1.000 litros del combustible, deberán disponer de una bandeja de recogida con una capacidad de, al menos, el 10 por 100 de la del tanque, con objeto de evitar fugas y derrames de combustible.
2. En general, estas instalaciones de almacenamiento deberán estar correctamente adaptadas al Reglamento de instalaciones petrolíferas y a aquellas instrucciones técnicas complementarias que les sean de aplicación.

- g - Plan de ejecución

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar el complejo industrial a la Ley 16/2002, deberán finalizarse en un plazo máximo de 6 meses, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI.





2. Dentro del plazo indicado, el TAAI deberá comunicar a la DGECA, la finalización de las obras y mejoras necesarias para cumplir con el condicionado establecido en la presente resolución y aportar un certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que estas actuaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAI. Tras esta comunicación, la DGECA, en cuanto a las competencias establecidas para la misma, girará una visita de comprobación con objeto de extender el acta que apruebe favorablemente las obras y medidas realizadas al objeto de adaptar esta instalación a las prescripciones de la Ley 16/2002.

- h - Control y Seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGECA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado por el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGECA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente.
2. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
3. Los equipos dispondrán cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración de cada contaminante que se analiza, otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, en los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGECA podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones que resulten de su competencia.
5. El TAAI deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las obras e instalaciones relacionadas con la presente AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento de las condiciones que se autorizan.
6. Esta DGECA aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.

Residuos:

7. El TAAI deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
  - En el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.



- El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's con la redacción dada por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que modifica el reglamento anterior. Así mismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
- 8. Antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos, cuando así lo especifique la legislación de aplicación en cada caso.
- 9. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá informarlo a esta DGECA.
- 10. La DGECA en el ámbito de sus competencias, se reserva la potestad de inspección de todo el proceso de gestión de residuos, estando obligado el TAAI a facilitar cuanta información se le solicite.

#### Contaminación Atmosférica:

- 11. Se llevará a cabo, una vez cada cinco años y por parte de un organismo de inspección acreditado por la norma UNE-EN ISO17020:2004, una medición de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control de esta AAI.  
  
Tras cada medición, se remitirá a la DGECA un informe elaborado por el organismo de inspección recogiendo los resultados de la misma.
- 12. En estas mediciones, los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas -tres medidas como mínimo- no rebasarán los VLE, si bien se admitirá, como tolerancia de medición, que puedan superarse estos VLE en el 25% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que puedan superarse los VLE en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda del 25%.
- 13. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAI deberán expresarse en mg/Nm<sup>3</sup>, y referirse a base seca y a un contenido en oxígeno del 3%.
- 14. El TAAI debe comunicar, con una antelación de al menos dos días, el día que se llevarán a cabo la toma de muestras y analíticas de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
- 15. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los VLE a la atmósfera, se informará inmediatamente a la autoridad competente.



16. Asimismo, todas las mediciones a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado, que deberá diligenciar esta DGECA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición; fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el TAAI durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

#### Vertidos:

17. Cuando se realice la limpieza anual de la balsa, se aprovechará para efectuar el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.
18. En el caso de detectarse cualquier desperfecto o deficiencia en este sistema de impermeabilización de la balsa, no podrá evacuarse agua residual a la misma hasta que no se proceda a reparar o subsanar adecuadamente dichas anomalías.
19. En cualquier caso, cada tres años se deberá inspeccionar detalladamente el estado del sistema de impermeabilización de la balsa. Esta inspección deberá realizarse por personal técnico competente, el cual emitirá el pertinente certificado sobre el resultado de la inspección, que deberá presentar en la DGECA.
20. Previa al vertido a la red de saneamiento municipal, se habilitará una arqueta de registro, acondicionada para la toma de muestras y el aforo de caudales circulantes. Esta arqueta deberá encontrarse accesible en todo momento para su inspección por parte de las autoridades competentes, permitiendo muestras representativas del vertido y aforo de sus caudales. La instalación y condiciones de esta arqueta atenderán a lo establecido en los artículos 25 y 30 del Reglamento municipal de vertidos y depuración de las aguas residuales del Ayuntamiento de Don Benito.
21. La información relativa a los análisis de parámetros de vertido y caudales evacuados al saneamiento municipal deberá estar disponible en cualquier momento para su examen por la DGECA y el Ayuntamiento de Don Benito.
22. Con independencia de los controles referidos en los apartados anteriores, los organismos competentes podrán efectuar cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar las características del vertido que se estuviese produciendo y el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones de evacuación.

- h - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

#### Fugas y fallos de funcionamiento.

1. Ante cualquier incidente o avería en las instalaciones, que produzca o haga posible un riesgo eminente de producir una emisión atmosférica inusual, un perjuicio significativo sobre la calidad de las aguas del dominio público hidráulico o cualquier otro daño o deterioro para el medio ambiente o la seguridad y salud de las personas, el titular de la AAI (TAAI) deberá comunicar urgentemente la situación producida a la DGECA en un plazo



máximo de 24 horas; estando obligado el TAAI a adoptar a la mayor brevedad posible aquellas medidas que estén a su alcance para minimizar los efectos negativos que puedan derivarse de dichas incidencias.

2. Ante un vertido accidental que pudiera alcanzar la red de saneamiento, se adoptarán de forma urgente las medidas necesarias para subsanar las causas que lo hayan motivado y se comunicará inmediatamente este hecho a la DGECA. Así mismo, se deberá actuar en la forma prevista en los artículos 42 y 43 del Reglamento municipal de vertidos y depuración de las aguas residuales del Ayuntamiento de Don Benito.
3. Ante las situaciones recogidas en los apartados anteriores, el TAAI deberá prestar especial atención a la aplicación de todas aquellas actuaciones y medidas recogidas en su plan específico de emergencia.

Condiciones de parada y arranque.

4. Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de cualquiera de las unidades de la planta para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza se asegurará en todo momento el control de los parámetros de emisión a la atmósfera establecidos en esta resolución.
5. Las paradas y arranques previstos de la planta para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza de las instalaciones que puedan tener una incidencia medioambiental en su entorno, deberán comunicarse a la DGECA con al menos quince días de antelación, especificando la tipología de los trabajos a realizar y la duración prevista de los mismos.

Cierre, clausura y desmantelamiento.

6. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
7. En todo caso, al finalizar las actividades, tras la comunicación de tal circunstancia a la DGECA, se deberá dejar el terreno en su estado natural, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.

- j - Prescripciones Finales

1. La AAI objeto de la presente Resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente AAI previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la instalación deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual Resolución.
2. El otorgamiento de la presente resolución de AAI, precederá a las demás autorizaciones sustantivas o licencias que le sean obligatorias, según lo especificado en el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 16/2002.
3. Cualquier modificación en lo referente a la actividad autorizada en esta resolución deberá



ser informada a la DGECA, a fin de calificar tal modificación como sustancial o no sustancial, y estudiar en su caso la necesidad de modificar la AAI.

4. Se dispondrá de una copia de la resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye infracción que irá de leve a muy grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación, sancionable con multas que podrán alcanzar 200.000.000 de euros.
6. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 10 de abril de 2008.

La Directora General de  
Evaluación y Calidad Ambiental,  
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

## **A N E X O I**

### **DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El proyecto consiste en la adaptación de las instalaciones existentes de una fábrica dedicada al diseño, fabricación y distribución de abonos líquidos a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

La actividad es desarrollada por FERTIEX, S.L. en el término municipal de Don Benito (Badajoz). Concretamente la planta se encuentra ubicada en la parcela A-20 del Polígono Industrial San Isidro de dicho término municipal sobre una superficie de unos 6.000 m<sup>2</sup>. El acceso a las instalaciones se realiza a través de la vía s/n del polígono industrial, que discurre por el lado sur de las instalaciones.

La planta de FERTIEX, S.L., produce unas 11.000 toneladas anuales de fertilizantes líquidos; entre los que se diferencian abonos líquidos claros, abonos líquidos en suspensión, soluciones nitrogenadas y soluciones potásicas. En menor medida, se producen también abonos líquidos y abonos sólidos solubles especiales.

El proceso productivo desarrollado en esta instalación puede resumirse de la siguiente forma: La materia prima sólida, correctamente identificada, se carga a las tolvas mediante pala cargadora para su incorporación en los reactores R1 ó R2 por medio de sinfines, en los reactores se produce una agitación y se mezclan con agua caliente para obtener la solución madre deseada. Posteriormente, esa solución madre se transporta del reactor a la zona de depósitos de soluciones madres. El siguiente paso en el proceso de fabricación consiste en la mezcla de esas soluciones madres según los criterios establecidos por el cliente para su producto final. Para ello, se cogen distintas proporciones de soluciones



madres de los depósitos y se mezclan en el reactor RM con agua. Todo el proceso de fabricación y transporte del producto final a los depósitos se encuentra controlado automáticamente por un autómata. Finalmente, el producto obtenido se almacena adecuadamente hasta su expedición.

El proyecto se acomete como se describe seguidamente:

Obra civil:

- Nave de fabricación: 300 m<sup>2</sup>.
- Zona de almacenamiento de materias primas: 320 m<sup>2</sup>.
- Zona de almacenamiento de productos finales y mercadería: 300 m<sup>2</sup>.
- Edificio de administración: 91,5 m<sup>2</sup>.
- 40 depósitos para almacenamiento de soluciones madre o productos finales, todos en estado líquido: de 12.000, 20.000, 25.000 y 30.000 litros.
- Dos depósitos de gasoil, uno para automoción y otro para suministro de caldera: 1.000 litros/cada uno.
- Dos depósitos de agua: de 15.000 y 30.000 litros.
- Balsa para recogida de vertidos. 516 m<sup>3</sup>.

Maquinaria e instalaciones:

- Dos reactores, R1 y R2, para la producción de disoluciones madre, mediante la mezcla de agua con materias primas. Son reactores de acero inoxidable, con sistema de agitación y alimentados por varias tolvas, a través de sinfines.
- Tres reactores, RM, RM1 y RM2, de acero inoxidable y poliéster, con sistema agitador simple, y alimentados mediante bombeo a través de un sistema de tuberías. En estos reactores se mezclan soluciones madre con agua para obtener el fertilizante o producto final.
- Autómata, se encarga del control electrónico de forma automatizada del proceso de fabricación, controla el nivel de almacenamiento de productos en depósitos y las concentraciones de las mezclas.
- Caldera de vapor, que eleva la temperatura del agua necesaria en la producción y mezclado.
- Instalación de aire comprimido, cuya función es accionar el sistema de válvulas y demás elementos neumáticos de las instalaciones.
- Palas cargadoras, carretillas para cargar la materia prima en tolvas.
- Tolvas.
- Sinfines, sistemas de transporte de la materia prima desde su carga en tolva hasta los reactores.





- Bombas de trasiego y carga de camiones cisterna.
- Báscula.
- Instalación eléctrica.
- Sistema de saneamiento de fecales y pluviales y sistema de canalización a balsa de seguridad.
- Sistema de tuberías de conducción de vapor y agua.

Las materias primas utilizadas en el proceso productivo y la capacidad máxima de almacenaje de las mismas en la planta, se detallan a continuación:

Almacenadas en trojes:

- Urea, U (120 Tm).
- Cloruro de potasio, KCl (200 Tm).
- Nitrato amónico con las características técnicas establecidas en la presente resolución,  $\text{NH}_4\text{NO}_3$  (100 Tm).
- Nitrato potásico,  $\text{KNO}_3$  (50 Tm).
- Sulfato potásico,  $\text{K}_2\text{SO}_4$  (50 Tm).
- Fosfato monoamónico, MAP (200 Tm).
- Sepiolita (8 Tm).

Almacenadas en depósitos cilíndricos especiales de distintas capacidades máximas:

- Ácido Fosfórico,  $\text{H}_3\text{PO}_4$  (75.000 L).
- Ácido Nítrico,  $\text{HNO}_3$  ( 25.000 L).
- Microelementos (12.000 L).
- Disolución amoniacal (60.000 L).
- Nitrato de calcio,  $\text{Ca}(\text{NO}_3)_2$  (25.000 L).
- Nitrato de magnesio,  $\text{Mg}(\text{NO}_3)_2$  (50.000 L).
- Tiosulfato amónico N-21,  $(\text{NH}_4)_2\text{S}_2\text{O}_3$  (25.000 L).
- Materia orgánica (12.000 L).

El caudal de agua consumido en la instalación se cifra en 12.000 m<sup>3</sup>/anuales, de los cuales 8.800 m<sup>3</sup> se destinan al proceso de fabricación de fertilizantes y los 3.200 m<sup>3</sup> restantes se emplean en labores de limpieza de vehículos, camiones cisterna e instalaciones y en el desagüe de fecales.



En cuanto a los efluentes generados en el normal funcionamiento de la actividad, se lleva a cabo la siguiente gestión de los mismos:

- Las aguas fecales y domésticas, así como las aguas pluviales vierten a la red municipal de evacuación de aguas residuales.
- Las aguas de limpieza de las instalaciones de proceso, tales como son reactores y depósitos de almacén de soluciones, así como los posibles derrames accidentales que pudiesen ocurrir en las mismas, se recogen en cubetos protectores que desaguan a un sistema propio de canalización soterrado que conduce el efluente a la balsa de seguridad ubicada en las instalaciones. Esta balsa tiene una capacidad útil de almacenamiento de unos 516 m<sup>3</sup> y está constituida por material impermeable compuesto de una lámina antipulsante geotextil de 200 g/m<sup>2</sup> y una lámina PEAD de 1,5 mm de espesor, soldada con canal de comprobación central.
- Las aguas de lavado de camiones cisterna son canalizadas y vertidas en la balsa de seguridad.
- El agua almacenada en la balsa es apta para su reutilización en el proceso productivo, por tanto es bombeada con motor eléctrico con filtros a los depósitos de agua de proceso.

Las principales emisiones gaseosas generadas en la instalación son las producidas por la caldera de producción de vapor presente en la planta.

## **ANEXO II**

### **ALEGACIONES PRESENTADAS**

Con fecha 14 de diciembre de 2007 y 21 de enero de 2008, se reciben alegaciones formuladas por el titular de la instalación a la propuesta de resolución de AAI y a la modificación de la propuesta de resolución de AAI, respectivamente. En sus escritos de alegación, FERTIEX, S.L., requiere la revisión de determinados aspectos del condicionado recogido en cada una de las propuestas, exponiendo razonadamente los argumentos en los que fundamentan las modificaciones que solicita. A continuación se indican resumidamente los aspectos fundamentales de los referidos escritos:

- FERTIEX expone que una de las medidas incluidas en la propuesta de resolución de AAI, concretamente la que dice literalmente "En lo que respecta a la utilización en el proceso del Nitrato Amónico sólo se autoriza: [...] La utilización de soluciones acuosas de Nitrato Amónico cuya concentración de Nitrato de Amonio sea inferior al 80% en peso, disoluciones que en ningún caso se elaborarán en la instalaciones autorizadas" limita y restringe uno de los procesos llevados a cabo en la empresa. Este proceso consiste en la elaboración de disoluciones acuosas de Nitrato Amónico con contenido en Nitrato de Amonio del 20% en peso, utilizando como materia prima Nitrato Amónico sólido con contenido en nitrógeno debido al Nitrato de Amonio del 27% en peso, que se disuelve en agua mediante agitación-mezcla controlada a 60 °C. Argumentando que para la elaboración de la disolución que se pretende elaborar, se parte de Nitrato Amónico sólido con concentración en nitrógeno debida al Nitrato de Amonio inferior al 28% en peso y que la concentración final en Nitrato Amónico de la disolución preparada es inferior al 80% en peso,



FERTIEX solicita que le sea permitida y autorizada la elaboración de este único producto en las condiciones mencionadas.

- FERTIEX expone que considera excesiva, a priori, la medida recogida en la propuesta de resolución de AAI, mediante la cual se obliga a la empresa a emitir una declaración analítica con frecuencia semestral sobre los parámetros y los caudales de vertido del efluente que finalmente se vierte a la red de saneamiento municipal, por lo que el titular propone como medida alternativa la realización de un primer muestreo y analítica en un plazo de tres meses desde que se resuelva la AAI, que se procederá a remitir a la DGECA para el análisis de los parámetros de vertido y la toma de la decisión más oportuna sobre la necesidad de analíticas periódicas del vertido.
- El titular de la instalación manifiesta su desconocimiento y cree inviable técnica y económicamente la instalación de un caudalímetro para la medición de las aguas que se vierten a la red municipal debido a que la conexión a la red está realizada bajo tierra a una profundidad de unos 2 metros, estando la superficie pavimentada. Con objeto de evitar la instalación de dicho caudalímetro, se propone la realización de un seguimiento del caudal de vertido a red de saneamiento de manera indirecta.
- FERTIEX expone que la exigencia de limpieza anual de los lodos acumulados en la balsa, así como la necesidad de que sea llevada a cabo por un gestor de residuos autorizado no es la más idónea para la empresa. Argumenta al respecto, que la producción y actividad de la planta no genera unas cantidades de lodos tales que deban ser retiradas con esa periodicidad, ya que en los últimos tres años de funcionamiento normal de la planta, en los que no se ha llevado a cabo la retirada de los mismos, solo un 2% de la capacidad de la balsa se encuentra ocupada por dichos lodos. Solicita, así mismo, la posibilidad de caracterización de estos lodos para su uso como abono agrícola.

• • •